

DATOS DE LA EXPLOTACION

DATOS DE LA EXPLOTACION				
Situación	Paraje:		Pedanía:	Municipio:
Tipo:	Cría		Compraventa	Parada de sementales
Características	Nº de plazas		superficie	
	Machos	Hembras	m ² cubiertos	m ² descubiertos

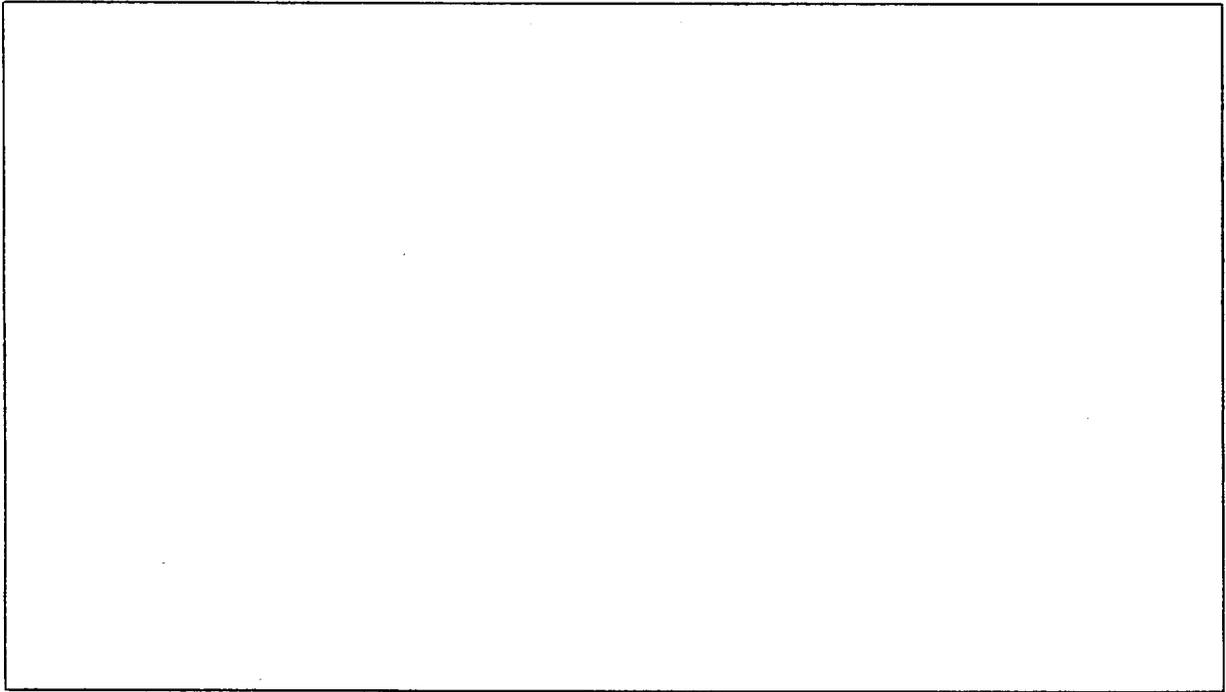
EN CASO DE ESTAR REGISTRADO COMO NUCLEO ZOOLOGICO INDICAR:	
Tipo	Número de Registro

EN CASO DE PERTENENCIA A UNA ASOCIACION DE PRODUCTORES INDIQUE:	
Nombre de la asociación:	
Razas que explota:	
Tipo de Indicar marca o hierro oficial:	
Lugar de colocación:	

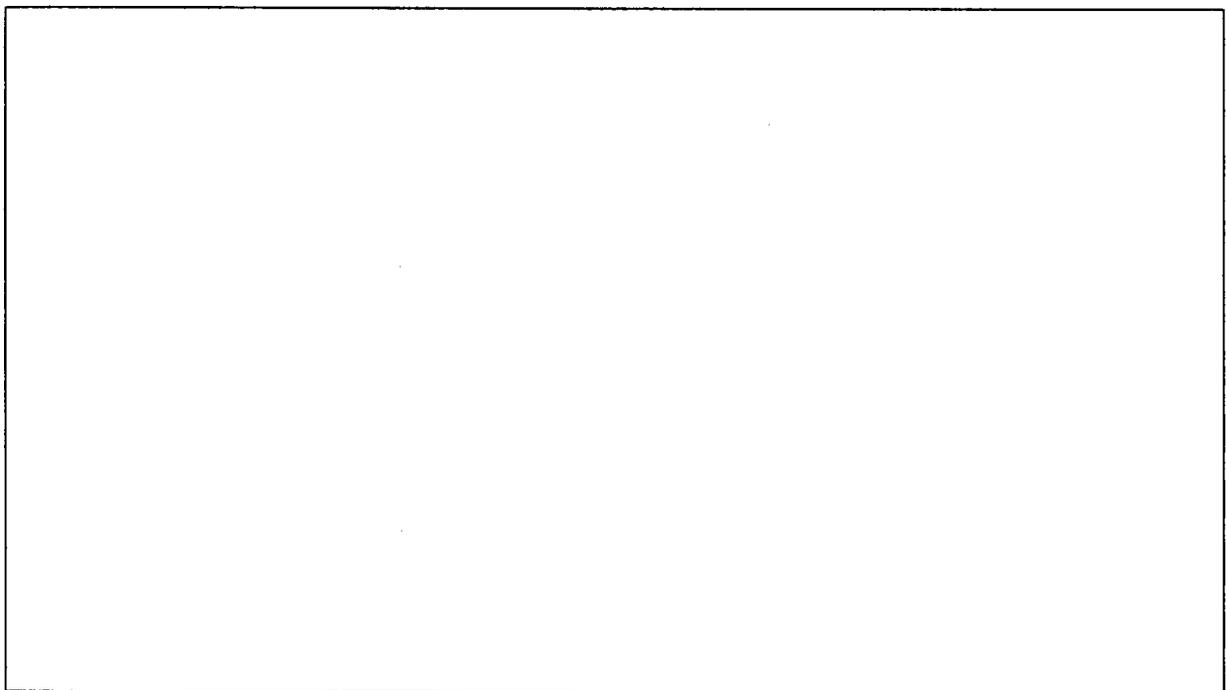
DIBUJO DE LA MARCA O HIERRO



CROQUIS DE SITUACION DE LA EXPLOTACION
(INDICAR VIAS DE ACCESO A LA EXPLOTACION)



CROQUIS ACOTADO DE LAS INSTALACIONES



Consejería de Hacienda

982 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma.

Dentro del proceso de informatización del sistema contable de la Comunidad Autónoma, iniciado con la Instrucción sobre Contabilidad de operaciones extrapresupuestarias, de fecha 3 de octubre de 1989 (B.O.R.M. de 20 de octubre), se hace necesario dar carta de naturaleza a los nuevos procedimientos y cuentas que esta aplicación supone.

Los artículos 1 y 2 del Decreto 23/89, de 16 de febrero, establecen la competencia en materia de Contabilidad de la Consejería de Hacienda, y el artículo 7 del mencionado Decreto, en su apartado c), le atribuye la elaboración y aprobación del Plan Contable de la Comunidad Autónoma, normas de aplicación y procedimiento, así como la naturaleza, número, estructura y requisitos de los registros contables.

En virtud de todo lo cual, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Murcia que figura como anexo a esta Orden, cuyas normas se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1990 a la contabilización de todas las operaciones extrapresupuestarias que se realicen en esta Comunidad Autónoma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

A N E X O

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

TITULO I

El sistema de contabilidad del presupuesto de ingresos

Capítulo I.—Principios generales del sistema.

1.—La Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la Contabilidad Pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

El sometimiento al régimen de Contabilidad Pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2.—La contabilidad de ejecución del Presupuesto de Ingresos se ajustará a las normas contenidas en esta Instrucción y a las que se dicten en desarrollo de la misma.

3.—Todos los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general derivadas de la ejecución del Presupuesto de Ingresos tendrán su expresión contable en los libros de contabilidad, justificándose dichas anotaciones con los documentos origen de las operaciones, que, como norma general, serán los que se indican en el Capítulo I del Título II de la presente Instrucción.

4.—El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

5.—Las cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas, se formarán y enviarán anualmente.

Capítulo II.—Ambito de aplicación.

1.—Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación a la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos.

Capítulo III.—El sistema de información contable.

Los asientos contables y el tratamiento de la información necesaria para la formación de estados y documentos pertinentes se obtendrán por los procedimientos y medios informáticos gestionados por el Centro de Informática e incluidos en el sistema de información contable de ejecución del presupuesto de ingresos.

Capítulo IV.—Competencias.

Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones:

- 1.—Como centro directivo de la Contabilidad Pública:
 - a) La interpretación de las normas contenidas en la presente instrucción.
 - b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria, junto a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en orden de la determinación de la estructura, justificación, tramitación, rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la Contabilidad Pública, pudiendo dictar las Resoluciones a que se refiere el art. 58 de la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- c) Inspeccionar la contabilidad de los Organismos Autónomos y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditoría contable.

2.—Como centro gestor de la Contabilidad Pública:

- a) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.
- b) Desarrollar las contabilidades principales y auxiliares, de acuerdo con las normas contenidas en esta Instrucción.

Capítulo V.—Fines de la contabilidad.

El sistema de información contable del Presupuesto de Ingresos estará organizado de manera que permita cumplir los siguientes fines:

- a) Registrar las operaciones presupuestarias siguientes.

Los derechos reconocidos a favor del Tesoro Público Regional.

Los ingresos realizados.

Los derechos anulados.

- b) Proporcionar respecto al Presupuesto de Ingresos la formulación y rendición de cuentas, estados y documentos que deban elaborarse y remitirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.
- c) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones.
- d) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

TITULO II

DOCUMENTOS Y LIBROS

Capítulo I.—Documentos contables.

Sección 1.º.—Normas generales

1.—Todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de un derecho estará fundamentado en un documento justificativo.

2.—Con independencia de los justificantes que en cada caso sean exigibles, toda anotación contable deberá estar soportada en un documento contable.

3.—El sistema informático producirá los documentos contables, las anotaciones y los libros correspondientes tal como se establece en el Título III de la presente instrucción, modificando consecuentemente la situación de los archivos del sistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

Sección 2.º.—Documentos contables del presupuesto de ingresos

Los documentos de contabilidad del Presupuesto de Ingresos son:

- Relaciones de derechos reconocidos
- Relaciones de anulaciones de derechos
- Mandamiento de ingreso
- Propuesta de pago de devoluciones de ingresos
- Orden de pago de devolución de ingresos

1) Relaciones de derechos reconocidos

Los formatos de este documento figuran en el Anexo I

2) Relaciones de anulaciones de derechos

Los formatos de este documento figuran en el Anexo I

3) Mandamiento de ingreso

Constará de las siguientes partes:

- Mandamiento de ingreso propiamente dicho
- Carta de pago

La estructura de cada una de las partes, que será igual, responderá al siguiente esquema:

CABECERA: Reservará espacios para:

- Logotipo de la Comunidad Autónoma
- Identificación del documento
- Número de mandamiento de ingreso

PARTE CENTRAL: Reservará espacios para:

- Código numerico identificativo del Presupuesto y del concepto y literal del mismo.
- Texto libre explicativo de la operación importe del ingreso.
- Datos del sujeto que efectúa el ingreso, detallando nombre y apellidos y código de identificación.
- Espacios reservados para fechas, firmas y diligencias.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo II.

4) Propuesta de pago de devoluciones de ingresos

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo III.

5) Orden de pago de devolución de ingresos

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo III.

Capítulo II.—Libros de contabilidad.

Sección 1.º.—Normas generales

1.—Los documentos contables a que hace referencia el Capítulo I del presente Título deberán producir las anotaciones que correspondan en Libros de contabilidad, cuyo objeto será además, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los derechos contables que se produzcan.

2.—La relación de los asuntos y anotaciones que han de efectuarse en los libros que en este Capítulo se regula, se obtendrá por medios informáticos, y deberán ser posteriormente encuadrados y sellados por la Intervención General. Dichos libros llevarán en su primera hoja la siguiente diligencia: